

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA UDA N°215, DE 2018, REGISTRO I, QUE APRUEBA REGLAMENTO BECA DEPORTIVA DEL ÁREA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO BECA DEPORTIVA DEL ÁREA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPÓ, enero 22 de 2019

RESOLUCION EXENTA N° 37

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones:

Considerando:

El Ord. Int. N° 19, de 17 de enero de 2019, del Jefe del Área de Actividad Física y Deportes, mediante el cual solicita emitir resolución que modifique a Reglamento de Beca Deportiva.

El Ord. N° 32, de 14 de enero de 2018, del Sr. Jefe del Departamento Jurídico, mediante el cual remite propuesta de modificación al Reglamento de Beca Deportiva.

Que, mediante Resolución Exenta UDA N° 215, de 22 de agosto de 2018, registro I, se aprueba reglamento Beca Deportiva del Área de Actividad Física y Deportes de la Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1° MODIFICASE Resolución Exenta N° 215, del 22 de agosto de 2018, registro I, en el sentido que a continuación se indica:

➤ Reemplazar el artículo 4, por el siguiente:

"Artículo 4: El Área de Actividad Física y Deportes entregará anualmente un máximo de 10 becas a los estudiantes de carreras de Pregrado, Técnico de Nivel Superior y pasgrada, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria comprometida en el año académico correspondiente".

➤ Reemplazar el requisito establecido en el literal D del artículo 6, por el siguiente:

"D) Tener aprobación de semestre cursado con el 70% de asignaturas aprabadas, con excepción de los alumnos que postulan al ingreso a la Universidad".

➤ Reemplazar el artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12: El Ranking de Logros Deportivos es único e irrefutable y debe ser respetado frente al postulante si sus logros lo ameritan, siempre en conformidad con los antecedentes presentados, los cuales no podrán tener una antigüedad superior a dos años".

➤ Reemplazar el artículo 23, por el siguiente:

"Artículo 23: Artículo 23: El otorgamiento de las Becas Deportivas y su porcentaje serán determinados en base a la siguiente categorización:

A. *Representantes Olímpicos, Paralímpicos, Seleccionados Nacionales Oficiales, Campeones Nacionales Universitarios (FENAUDE O LDES) Ranking ITF, ATP, y RUN TENIS: Son todos aquellos deportistas que representan a su país (chilena o extranjero) en cada evento del ciclo olímpica, es decir, Juegos Bolivarianos, Juegos Sudamericanos, Juegos Panamericanos, Juegos Paralímpicos y Juegos Olímpicos y, todos aquellos que se enmarquen en alguna de las categorías anteriormente enunciadas y acreditadas mediante los certificados respectivos.*

Corresponderá en este sentido, una vez verificada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, el otorgamiento de una Beca Arancel de un 100 por ciento, además de los beneficios de atención kinésica, preparación física y protección académico.

B. *Logros en Campeonatos Nacionales Universitarios de la Federación Nacional Universitaria de Deportes (FENAUDE), Ligas de Educación Superior (LDES), Ligas Profesionales de Primera y Segunda División a en Ligas Nacionales Federadas.*

a) *Par lagros que el o las deportistas obtengan en Campeonatos Nacionales Universitarios FENAUDE, LDES, Ligas Profesionales de Primera y Segunda División o en Ligas Nacionales Federadas, campu...*



menos 6 equipos a representantes.

- b) Para los deportes individuales, haber obtenida alguna medalla de plata o bronce.
- c) Corresponderá en este sentido, una vez verificada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, el otorgamiento de una Beca Arancel de un 85 por ciento, además de los beneficios de atención kinésica, preparación física y protección académica.

C. Logros en Juegos Departivos Escalares, Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Deportivos de la Juventud Trasandinos, Campeonatos Nacionales Federados.

- a) Por logros que el o los deportistas obtengan en alguna de las plataformas suscritas, compuestos por al menos 6 equipos a representantes.
- b) Para las Deportes Individuales haber obtenida alguna medalla de oro, plata o bronce.
- c) Corresponderá en este sentido, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativa, el otorgamiento de una beca de arancel de un 70 por ciento, además de los beneficios de atención kinésica, preparación física y protección académica."

➤ Incorporar al artículo 16, el siguiente inciso segundo

"De manera excepcional, en aquellas casos que la Comisión lo estime necesario, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del beneficio, se podrá evaluar al postulante por parte del DT o especialista respectivo, a través de una prueba técnica específica, acorde a la disciplina en que se desempeña. Lo anterior, se establece para aquellos casos en que no se encuentre suficientemente acreditado la idoneidad del postulante con la sola aplicación del Ranking Deportivo"

➤ Reemplazar el artículo 25, del título VII, por el siguiente:

"Artículo 26: Todos los casos no previstos en el presente reglamento, estará sujetos y serán resueltos por el Director de Asuntos Estudiantiles, o en su ausencia, quien lo subroga, previo informe de la comisión."

2° FIJASE el siguiente texto refundido del Reglamento de Beca Deportiva del Área de Actividades Física y Deportes de la Universidad

REGLAMENTO DE BECA DEPORTIVA DEL ÁREA DE ACTIVIDADES FÍSICA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Beca Deportiva de Área de Actividad Física y Deportes es un beneficio otorgado por la Universidad de Atacama, destinada a todos los alumnos que cursen carreras pertenecientes a la Universidad en todas sus sedes.

Artículo 2: Este beneficio consiste en exención total o parcial del arancel de carrera en base a los antecedentes deportivos que se presenten en el Área de Actividad Física y Deportes, y al mérito del rendimiento deportivo del postulante.

Artículo 3: La Beca Deportiva, es asignada por el Área de Actividad Física y Deportes y canalizada a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. El porcentaje asignado a cada beneficiario es determinado a partir de la acreditación del rendimiento deportivo y de un análisis de la calidad deportiva del alumno mediante del Ranking de Logros Deportivos.

Artículo 4: El Área de Actividad Física y Deportes entregará anualmente un máximo de 10 becas a los estudiantes de carreras de Pregrado, Técnico de Nivel Superior y Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria comprometida en el año académico correspondiente

Artículo 5: En cuanto a la duración del beneficio, este podrá ser otorgado durante el tiempo de duración de la carrera que se encuentra cursando el alumno y podrá extenderse hasta un año más. Sin perjuicio de lo anterior, la renovación y mantención del beneficio se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en este reglamento.

TITULO II: DE LOS REQUISITOS

Artículo 6: Podrán postular a la Beca Deportiva todos los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero.
- b) Ser alumno Regular de la U.D.A
- c) Ser una persona destacada en el Campo del deporte
- d) Tener aprobación de semestre cursado con el 70% de asignaturas aprobadas, con excepción de los alumnos que postulan al ingreso a la Universidad



Artículo 7: El alumno deberá presentar los siguientes documentos para la postulación al beneficio:

- a) Inscripción académica vigente
- b) Arancel Básico.
- c) Currículum Deportivo actualizado.
- d) Certificado de alumno regular.
- e) Acreditaciones deportivas visadas por la Federación respectiva o ente regulador. Documentos o evidencias que avalen obtención de logros deportivos.
- f) Concentración de Notas, con excepción de los alumnos que postulan al ingresar a la Universidad.

Artículo 8: Los documentos anteriormente solicitados, deberán ser presentados en los plazos establecido por el Área de Actividad Física y Deportes.

TITULO III: DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 9: El Área de Actividad Física y Deportes recibirá los antecedentes presentados por los postulantes, en los plazos establecidos, los cuales serán evaluados por una comisión integrada según lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, quien con independencia y autonomía designarán el porcentaje asignado para cada beneficiario, conforme al Ranking de Logros Deportivos.

Artículo 10: El Área de Actividad Física y Deportes, atendiendo la evaluación y distribución entregada por la comisión, considerará la designación y cerciorará la asignación del porcentaje final para cada beneficiario.

Artículo 11: Para la obtención de las Becas Deportivas, el postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Ranking de Logros Deportivos, documento que describe categoría de nivel deportivo y condiciones que serán merecedoras de beneficios e incentivos.

Artículo 12: El Ranking de Logros Deportivos es único e irrefutable y debe ser respetado frente al postulante si sus logros lo ameritan, siempre en conformidad con los antecedentes presentados, los cuales no podrán tener una antigüedad superior a dos años.

Artículo 13: El alumno beneficiado con la Beca Deportiva, deberá firmar una carta de compromiso con la Universidad de Atacama, de representatividad deportiva exclusiva a su casa de estudio, ya que es esta, quien le brinda el beneficio de rebaja en su arancel. Sólo se hará una excepción en caso de participación de la región a nivel nacional.

Artículo 14: El Alumno beneficiado por la Beca Deportiva no podrá competir en contra de su casa de estudio y no podrá tomar decisiones sin antes consultar con el Área de Actividad Física y Deportes y a su Entrenador.

TITULO IV: DE LA COMISIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 15: La Comisión estará Compuesta por el Director de Asuntos Estudiantiles o quien lo subrogue, el Jefe del Área de Actividad Física y Deportes, un profesional del área de Actividad Física y Deportes, y un representante de la Federación de Estudiantes de nuestra casa de estudios.

Artículo 16: La Comisión estará encargada de analizar cada postulación, apegándose a los criterios del Ranking de Logros Deportivos, evaluando la veracidad de los documentos presentados por los deportistas y otorgando los beneficios respectivos acordes al rendimiento o resultados que demuestre el alumno. La Comisión deberá siempre Responder a la postulación de los Alumnos sean positivas o negativas en su Resultado, mediante acto administrativo fundado.

De manera excepcional, en aquellos casos que la Comisión lo estime necesario, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del beneficio, se podrá evaluar al postulante por parte del DT o especialista respectivo, a través de una prueba técnica específica, acorde a la disciplina en que se desempeña. Lo anterior, se establece para aquellos casos en que no se encuentre suficientemente acreditado la idoneidad del postulante con la sola aplicación del Ranking Deportivo

Artículo 17: La Comisión no podrá dar inicio al procedimiento para el otorgamiento de Becas Deportivas en el evento de que falte alguna (s) de las personas designadas en el artículo 15°, siendo requisito obligatorio para sesionar, la presencia de todos los Integrantes de la comisión. De lo contrario, cualquier decisión que se tome se considerará nula.

TITULO V: DE LA RENOVACIÓN

Artículo 18: La Beca Deportiva será renovada anualmente, siempre que, el Entrenador presente el informe anual, el deportista posea la calidad de alumno regular y se constate mediante registro de asistencia a los entrenamientos, partidos y competencias al cual sea convocado, de un 90 por ciento como mínimo. En caso de tener un porcentaje menor de asistencia a las instancias mencionadas, se requerirá para la renovación del beneficio la presentación de documentos adjuntos que justifiquen esta circunstancia.



Artículo 19: El alumno perderá automáticamente la Beca Deportiva si deja de cumplir con lo dispuesto en los artículos 13° y 14° del presente reglamento, no pudiendo postular nuevamente al beneficio.

TITULO VI: CATEGORIZACIÓN DE LOGROS DEPORTIVOS

Artículo 20: El presente Ranking de Logros Deportivos categoriza el nivel de los deportistas postulantes o matriculados en la Universidad de Atacama, los cuales serán merecedores de beneficios e incentivos.

Artículo 21: El presente Ranking de Logros Deportivos es único e irrefutable y debe ser respetado frente al postulante si sus logros lo ameritan, en conformidad a los antecedentes presentados.

Artículo 22: Cada deportista es responsable de entregar la documentación deportiva correspondiente a la comisión evaluadora, instancia en que deberá acreditar su condición para ser calificado en conformidad a este Ranking de Logros Deportivos.

TITULO VII: CATEGORÍAS DEL RANKING DEPORTIVO

Artículo 23: *El otorgamiento de las Becas Deportivas y su porcentaje serán determinados en base a la siguiente categorización:*

A. *Representantes Olímpicas, Paralímpicos, Seleccionados Nacionales Oficiales, Campeones Nacionales Universitarios (FENAUDE O LDES) Ranking ITF, ATP, y RUN TENIS: Son todos aquellos deportistas que representen a su país (chilena o extranjera) en cada evento del ciclo olímpico, es decir, Juegos Bolivarianos, Juegos Sudamericanos, Juegos Panamericanos, Juegos Paralímpicos y Juegos Olímpicos y, todos aquellos que se enmarquen en alguna de las categorías anteriormente enunciadas y acreditadas mediante los certificados respectivas.*

Corresponderá en este sentido, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, el otorgamiento de una Beca Arancel de un 100 por ciento, además de los beneficios de atención kinésica, preparación física y protección académica.

B. *Logros en Campeonatos Nacionales Universitarios de la Federación Nacional Universitaria de Deportes (FENAUDE), Ligas de Educación Superior (LDES), Ligas Profesionales de Primera y Segunda División o en Ligas Nacionales Federadas.*

a) *Por logros que el a los deportistas obtengan en Campeonatos Nacionales Universitarios FENAUDE o LDES, Ligas Profesionales de Primera y Segunda División o en Ligas Nacionales Federadas, compuestos por al menos 6 equipos o representantes.*

b) *Para los deportes individuales, haber obtenida alguna medalla de plata o bronce.*

c) *Corresponderá en este sentido, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, el otorgamiento de una Beca Arancel de un 85 por ciento, además de los beneficios de atención kinésica, preparación física y protección académica.*

C. *Logros en Juegos Deportivos Escolares, Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Deportivos de la Juventud Trasandinos, Campeonatos Nacionales Federados.*

a) *Por logros que el a los deportistas obtengan en alguna de las plataformas suscritas, compuestos por al menos 6 equipos o representantes.*

b) *Para las Deportes Individuales haber obtenido alguna medalla de oro, plata o bronce.*

c) *Corresponderá en este sentido, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, el otorgamiento de una beca de arancel de un 70 por ciento, además de los beneficios de atención kinésica, preparación física y protección académica."*

TITULO VI: DE LA PROTECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 24: Se entenderá por protección académica la acción de impedir que el estudiante vea perjudicado su proceso académico cuando deba representar a la Universidad en algún campeonato deportivo informado debidamente por el Área de Actividad Física y Deportes.

Artículo 25: En aquellos casos en que el alumno que deba asistir a un campeonato en representación la Universidad de Atacama, deberá dar aviso con una anticipación mínima de 5 días al profesor de la asignatura que se va a evaluar, quien no podrá calificar de manera deficiente al estudiante o reprobalo por inasistencia, debiendo reprogramar la evaluación para otra fecha. Para el caso de las actividades que requieran porcentaje de asistencia, se aplicará el mismo criterio de 5 días previos de aviso por parte del estudiante al profesor quien no podrá considerar la fecha de participación como inasistencia que perjudique al estudiante en cuestión.

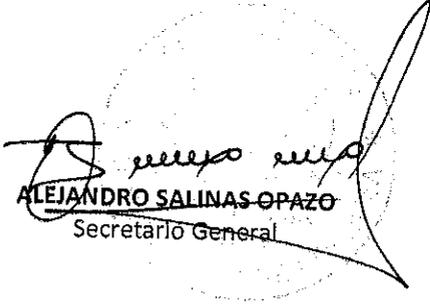


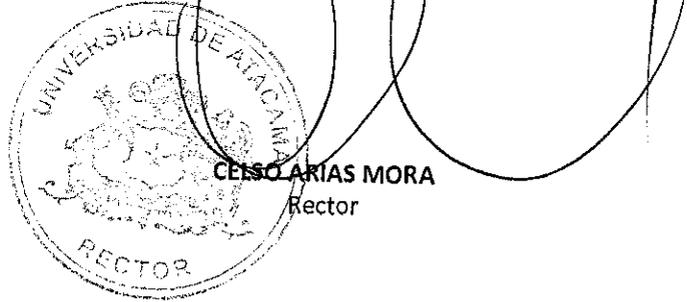
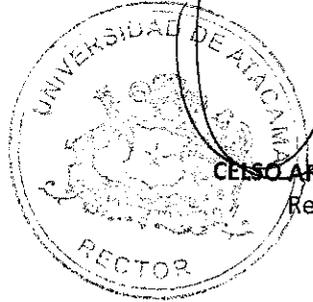
TITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26: Todos los casos no previstos en el presente reglamento, estarán sujetos y serán resueltos por el Director de Asuntos Estudiantiles, o en su ausencia quien lo subrogue, previo informe de la Comisión.

ARTICULO FINAL: VIGENCIA DE REGLAMENTO. El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir de la total tramitación del acto administrativo que así lo apruebe y todo aquello que contradiga el espíritu del presente cuerpo normativo se entenderá tácitamente derogado por los preceptos de este Reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAÑO
Secretario General



CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/PE/ovg.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Dirección de Actividades Estudiantiles
- Decretación
- Archivo Institucional


VISO
28 ENE 2019
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA